CORRIENTES

DECRETO 710/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Prorroga del decreto 697/20.
Del: 04/05/2020; Boletín Oficial: 02/06/2020

Visto:
Los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/2020 del PEN, la Ley N° 6.528 y los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020 y 697/2020 y
Considerando:
Que mediante el Decreto N° 260/2020 del PEN se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.
Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogado por el DNU N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, hasta el 12 de abril de 2020.
Que por el DNU N° 355/2020 se prorroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/2020, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último.
Que por el artículo 1º del DNU N° 408/2020 se prorroga hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020, prorrogado por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20 y sus normativas complementarias.
Que el artículo 3º del mencionado decreto establece que los gobernadores y las gobernadoras de provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que dicha norma establece.
Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.
Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.
Que el Gobernador de la Provincia, teniendo en cuenta la gravedad de lo que se halla en juego, la vida humana y la salud pública, adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU Nº 297/2020, cuyo período de vigencia ha sido prorrogado sucesivamente por el DNU N° 325/2020, el DNU 355/2020 y el DNU 408/2020, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020 y 697/2020 respectivamente.
Que por el artículo 7°, del Decreto N° 697 del 27 de abril de 2020, se estableció las personas afectadas a las actividades y servicios que quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 6° del DNU N° 297 del PEN, en todo el territorio de la Provincia de

Corrientes a partir del 27 de abril de 2020 y hasta el 03 de mayo de 2020 inclusive.
Que en virtud del cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios dispuestos en los incisos del artículo 3° del Decreto N° 408/2020 del PEN, que el tiempo de duplicación de casos en la provincia de Corrientes es de treinta y cinco (35) días, que la proporción de la circulación de personas verificada en los días en que tales actividades se autorizaron es inferior al cincuenta por ciento (50%) indicado como límite, que no se ha definido ningún departamento o municipio con circulación local del COVID-19 y es positiva la evaluación de las autoridades sanitarias, resulta oportuno prorrogar las actividades exceptuadas en el artículo 7° del Decreto N° 697/2020 e incorporar la posibilidad de realizar caminatas y trotes en beneficio de la salud y bienestar psicofísico de las personas, controlados, con restricciones, turnos y cupos limitados en las zonas determinadas para la realización de las mismas, por las autoridades competentes.
Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º: ESTABLÉCESE la prórroga de las actividades y servicios establecidas en el artículo 7° del Decreto N° 697/2020, que exceptúa a las personas afectadas a los mismos, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en todo el territorio de la Provincia de Corrientes a partir del 04 de mayo de 2020 y hasta 10 de mayo de 2020 inclusive.
Art. 2°: ESTABLÉCESE que quedan exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 6° del DNU N° 297 del PEN, en todo el territorio de la Provincia de Corrientes a partir del 06 de mayo de 2020 y hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, las personas que realicen las actividades que a continuación se detallan, con el permiso respectivo previo:
1.- Caminatas y trotes en beneficio de la salud y bienestar psicofísico, controlados y con restricciones, de personas que tengan entre catorce (14) años y menos de sesenta (60) años de edad, con una duración no mayor a dos (2) horas, con cupos limitados en uno de los turnos asignados, en los días y circuitos determinados por las autoridades correspondientes de conformidad al presente decreto.
La actividad física es individual, no se puede realizar en pareja o en grupos, ni paseos grupales.
Se debe guardar el distanciamiento social obligatorio, el uso de tapa boca, nariz y mentón o barbijo casero y cumplir con las medidas e instrucciones dispuestas por las autoridades sanitarias y de educación física competentes.
1. a. En la ciudad de Corrientes (Corrientes) la actividad física exceptuada con el permiso obligatorio, debe realizarse en uno de los siguientes turnos: de 14 a 16 horas o de 16 a 18 horas, los que se asignarán según número de terminación del documento nacional de identidad (DNI) de lunes a sábados. Los lunes, miércoles y viernes, los DNI que terminan en números impares, y los martes, jueves y sábados, los DNI que terminan en números pares.
Los circuitos habilitados son:
a. Avenida Costanera General San Martín desde calle Tucumán hasta Avenida 3 de Abril.
b. Barrio Ex aeroclub, entre Avenidas Sarmiento, Teniente Ibáñez, La Paz y calle Viedma.
c. Avenida Libertad desde Avenida N. Laprida hasta Ruta N° 12.
1. b. En las localidades del interior, la actividad será regulada y controlada por los Intendentes Municipales, en lo que no se encuentre previsto en este decreto.
Art. 3°: ADHIÉRESE el Gobierno de la Provincia de Corrientes a la Decisión

Administrativa N° 703 de 01/05/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, que amplió el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en el artículo 6° del DNU N° 297/2020 del PEN.
Art. 4°: DISPÓNESE que los desplazamientos de las personas alcanzadas por el artículo precedente, deben limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados.
En las actividades físicas allí previstas, se deben observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organización por turnos, días y zonas establecidas para la realización de las mismas.
En la ciudad de Corrientes, capital de esta provincia, las personas que quieran realizar las actividades exceptuadas en el presente, deben solicitar previamente el Permiso Único de Circulación de la Provincia de Corrientes-Emergencia Sanitaria COVID-19 en la dirección electrónica “Permisos.corrientes.gob.ar/ permisos”.
Art. 5°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
Art. 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Gustavo Adolfo Valdés; Carlos José Vignolo

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos